



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-132662658-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-127917616- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2208-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del RE-2023-127916608-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2726/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.07 11:23:32 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.07 11:23:33 -03:00

**ACUERDO CONVENCIONAL- TRATAMIENTO FRENTE AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS
CUARTA CATEGORIA SOBRE DIVERSOS CONCEPTOS DE LIQUIDACIÓN DE SUELDOS**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del octubre de 2023, reunidas por una parte el Sr. Guillermo Mangone en su carácter de Secretario General a cargo de la "Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina", (en adelante FETIGNRA); y en representación de la empresa Transportadora de Gas del Sur S.A., los Sres. Carlos Héctor Sidero y Miguel Allasino, (en adelante LA EMPRESA) y en conjunto las "Partes"; con el objeto de abordar el tratamiento frente al Impuesto a las Ganancias Cuarta Categoría sobre diversos conceptos de liquidación del personal en relación de dependencia han arribado al siguiente acuerdo:

I.- Consideraciones Previas:

Visto y considerando los dictámenes de firma conjunta entre la Dirección de Imposición Directa y la Dirección Nacional de Impuestos IF-2023-39234369-APN-DNI del día 11 de abril de 2023 y el dictamen de firma Conjunta entre Dirección de Imposición Directa y la Dirección Nacional de Impuestos IF-2023-49830864-APN-DNI del día 03 de mayo de 2023, ambos suscriptos por la Subsecretaría de Ingresos Públicos (SSIP) y emitidos por el Ministerio de Economía, Las Partes a través de la presente han arribado a un consenso en cuanto a la necesidad de acordar un acta aclaratoria respecto a la naturaleza de los rubros salariales alcanzados por las exenciones y deducciones detalladas en los dictámenes precedentemente aludidos a los efectos de dar cumplimiento para el cálculo del Impuesto a las Ganancias Cuarta Categoría (personal en relación de dependencia).

II.- Vigencia de aplicación:

Las exenciones y deducciones del Impuesto a las Ganancias de Cuarta Categoría que se detallan a continuación tienen vigencia a partir del 01/01/2023 (ejercicio fiscal en curso) y se implementarán una vez que la presente acta sea homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS).

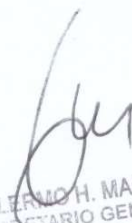
III.- Contenido del acuerdo:

1. Conceptos asimilados a "Bono por Productividad":

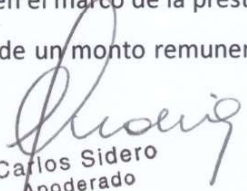
a. Antigüedad:

Este rubro tiene por propósito compensar económicamente la experiencia acumulada en el tiempo por el trabajador, a través de la práctica directa y de la capacitación adquirida, posibilitándole mejores resultados en el cumplimiento de su labor, una pronta adaptación a los cambios producidos en la presentación de sus tareas y un conocimiento profundo de las normas de seguridad e higiene laboral, en el marco de la prestación de un servicio público esencial.

Se trata de un monto remunerativo de pago mensual contabilizado desde el alta


GUILLERMO H. MANGONE
SECRETARIO GENERAL
F.E.T.I.G.N.R.A.


MIGUEL ALLASINO
GERENTE DE RELACIONES LABORALES
Y SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS


Carlos Sidero
Apoderado

RE-2023-127916608-APN-DGD#MT

del colaborador o colaboradora en la empresa, siendo de aplicación lo normado por los Art. 225 y 229 de la LCT

Atento lo dispuesto en los dictámenes antes aludidos, consideramos que le es aplicable la exención de hasta un cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible, conforme la normativa vigente.

b. Bono Anual por Cumplimiento de Objetivos (BACO):

Consiste en un esquema anual de pago variable sujeto al cumplimiento de objetivos de resultados y de gestión.

Su propósito es:

- Recompensar al personal alcanzado, basándose en su contribución para el logro de los objetivos de la organización.
- Brindar la oportunidad de incrementar la compensación total anual a partir del cumplimiento de objetivos mensurables.
- Estimular y alentar el trabajo en equipo.

Teniendo en cuenta que el rubro se abona en función del cumplimiento de los objetivos fijados a inicios de cada año, dependiendo el monto involucrado del cumplimiento de dichos objetivos, este adicional debe asimilarse al concepto "bono por productividad" introducido en el Impuesto a las Ganancias.

Atento lo dispuesto en los dictámenes antes aludidos, consideramos que le es aplicable la exención de hasta un cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible, conforme la normativa vigente.

c. Bono del Programa de Propiedad Participada (Bono Ley N° 23.696):


Consiste en un porcentaje de pago sobre las ganancias anuales de la empresa para cada trabajador. Se determina en función a lo dispuesto por la Ley N° 23.966 (Ley del Programa de Propiedad Participada) resultando aplicable a todos los empleados que se encuentren en nómina al 31 de diciembre de cada año y activos a la fecha de la aprobación de los estados contables por la asamblea de accionistas.

Teniendo en cuenta que el rubro consiste en un porcentaje sobre las ganancias anuales de la empresa para cada trabajador, teniendo en consideración para su cálculo la ponderación de la remuneración y antigüedad del colaborador, este adicional debe asimilarse al concepto "bono por productividad" introducido en el Impuesto a las Ganancias.

Atento lo dispuesto en los dictámenes antes aludidos, consideramos que le es aplicable la exención de hasta un cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible, conforme la normativa vigente.

d. Adicional Actividades Específicas para el personal de Plantas Compresoras:

Consiste en un esquema de reconocimiento económico al esfuerzo y la dedicación que le es requerida al personal de Plantas Compresoras, para la ejecución de tareas


GUILLERMO H. MANGONE
SECRETARIO GENERAL
F.E.T.I.G.N.R.A.


MIGUEL ALLASINO
GERENTE DE RELACIONES LABORALES
Y SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS


Carlos Sidero
Apoderado

RE-2023-127916608-APN-DGD#MT

específicas derivadas de las actividades propias de las instalaciones de compresión de gas.

Teniendo en cuenta que este concepto se abona en función a la colaboración extraordinaria individual de cada empleado desarrollándose en forma simultánea con las tareas normales y habituales, este adicional debe asimilarse al concepto "bono por productividad" introducido en el Impuesto a las Ganancias.

Atento lo dispuesto en los dictámenes antes aludidos, consideramos que le es aplicable la exención de hasta un cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible, conforme la normativa vigente.

e. Adicional Turnistas de la Gerencia de Procesamiento & Almacenaje por participación en Mantenimientos Programados:

En la empresa existe un esquema de reconocimiento económico al esfuerzo y la dedicación extraordinaria que le es requerida al personal que cumple régimen de trabajo bajo diagrama de turno rotativo en la Gerencia de Procesamiento y Almacenaje para la concreción exitosa de resultados de productividad, seguridad e higiene en un ambiente de multiplicidad y simultaneidad de tareas.


Teniendo en cuenta que este concepto se abona en función a la colaboración extraordinaria individual de cada empleado desarrollándose en forma simultánea con las tareas normales y habituales, este adicional debe asimilarse al concepto "bono por productividad" introducido en el Impuesto a las Ganancias.

Atento lo dispuesto en los dictámenes antes aludidos, consideramos que le es aplicable la exención de hasta un cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible, conforme la normativa vigente.

f. Plus especializaciones por Certificación Simple, Múltiple, Soldador Alta Presión, Soldador TIG:

Consiste en un esquema de reconocimiento económico a la "habilitación en una especialización / formación operativa" para los empleados que prestan servicios "calificados / certificados" en las bases operativas de mantenimiento de gasoductos de la empresa, para la concreción exitosa de los resultados conseguidos en los procesos de producción, seguridad e higiene en un ambiente de multiplicidad y simultaneidad de tareas.

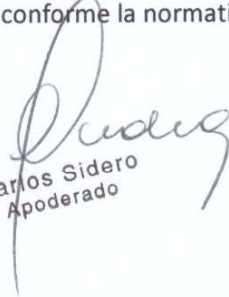
Atento lo dispuesto en los dictámenes antes aludidos, consideramos que le es aplicable la exención de hasta un cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible, conforme la normativa vigente.



GUILLERMO H. MANGONE
SECRETARIO GENERAL
F.E.T.I.G.N.R.A.



MIGUEL ALLASINO
GERENTE DE RELACIONES LABORALES
Y SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS



Carlos Sidero
Apoderado

RE-2023-127916608-APN-DGD#MT

2. Conceptos asimilados a "Horas Extras":

a. **Adicional Turno:**

Considerando lo dispuesto en los artículos 197, 202 y cc. de la LCT y los artículos 3° inc. B) de la Ley 11.544 y 2° del Decreto 16115/33; un importante conjunto de los trabajadores de La Empresa, donde las particulares características de las actividades operativas y comerciales de Transportadora de Gas del Sur y las exigencias en la producción o razones de índole económico y/o de organización requirieren una disponibilidad horaria distinta, que incluyen la prestación del servicio en días feriados, inhábiles, de descanso semanal habitual y/o fines de semana, implican que la jornada diaria de trabajo se extienda hasta doce horas (12) como jornada normal y hasta un promedio mensual de doscientas (200) horas.

En ese sentido, el porcentaje a tomar en cuenta para la exención alcanza al treinta y tres por ciento (33%) de lo remunerado por dicho rubro, por ser este porcentaje representativo de la cantidad de días de turno cumplidos en días feriados, inhábiles, no laborables, de descanso semanal, sábados y/o domingos. Asimismo, en consideración del tratamiento diferencial dispuesto por el artículo 94 de la referida Ley, aquellos adicionales salariales asimilados a horas extras en días hábiles, no deben modificar el tramo de la escala progresiva establecida en el primer párrafo de ese artículo, lo que en el presente representa el treinta y tres por ciento (33%) de lo remunerado por dicho rubro por ser el porcentaje que comprende la jornada no habitual de trabajo en la empresa. El restante porcentaje del treinta y cuatro por ciento (34%) no aplica a lo antedicho por tratarse de las horas que comprenden la jornada habitual de trabajo en la empresa.

b. **Guardia pasiva en día no laborable:**

Consiste en un régimen de pago de valor diario para el personal diurno que se encuentra en su domicilio particular, fuera del horario normal y habitual de labor y puede ser convocado a prestar servicios ante necesidades operativas, afectados a la atención de los problemas o emergencias de servicio que pudieran plantearse; esta prestación se realiza en días no laborables (feriados, inhábiles, de descanso semana habitual, sábados y/o domingos)


Teniendo en cuenta los dictámenes aludidos, consideramos que el presente concepto de pago es asimilable al concepto "horas extras" y en consecuencia le es aplicable la exención por los servicios prestados en días feriados, inhábiles, sábados y/o domingos.

En tal sentido, el porcentaje a tomar en cuenta para la exención alcanza al de lo remunerado por este concepto de pago.

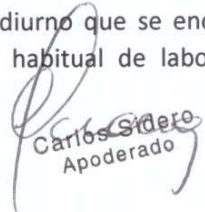
c. **Guardia pasiva en día laborable:**

Este concepto de pago consiste en un régimen de pago de valor diario para el personal diurno que se encuentra en su domicilio particular, fuera del horario normal y habitual de labor y puede ser convocado a prestar servicios ante

RE-2023-127916608-APN-DGD#MT


GUILLERMO H. MANGONE
SECRETARIO GENERAL
F.E.T.I.G.N.R.A.


MIGUEL ALLASINO
GERENTE DE RELACIONES LABORALES
Y SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS


Carlos Sidero
Apoderado

necesidades operativas, afectados a la atención de los problemas o emergencias de servicio que pudieran plantearse en días laborales.

Atento lo dispuesto en los dictámenes aludidos, consideramos que el presente concepto de pago es asimilable al concepto "horas extras" y en consideración al tratamiento diferencial dispuesto por el artículo 94 de la referida Ley, aquellos adicionales salariales asimilados a horas extras, no deben modificar el tramo de la escala progresiva establecida en el primer párrafo de ese artículo.

d. Adicional por Disponibilidad:

Se trata de un reconocimiento similar en su alcance a la Guardia Pasiva en día no laborable, ya que trata de una compensación a la disposición de la fuerza de trabajo durante fines de semana o feriados nacionales.

Teniendo en cuenta los dictámenes aludidos, consideramos que el presente concepto de pago es asimilable al concepto "horas extras" y en consecuencia le es aplicable la exención por los servicios prestados en días feriados, inhábiles, sábados y/o domingos.

En tal sentido, el porcentaje a tomar en cuenta para la exención alcanza al de lo remunerado por este concepto de pago.

e. Adicional Feriado y Días No Laborables:

Corresponde al trabajador mensualizado que cumple régimen laboral en diagramas de turnos rotativos, cuando trabaje en días feriados nacionales, días no laborales de carácter nacional y el día nacional del gas, percibiendo el pago de un jornal adicional si trabajó jornada plena, o su parte proporcional por el tiempo trabajado.

Teniendo en cuenta los dictámenes aludidos, consideramos que el presente concepto de pago es asimilable al concepto "horas extras" y en consecuencia le es aplicable la exención por los servicios prestados en días feriados, inhábiles, sábados y/o domingos.

En tal sentido, el porcentaje a tomar en cuenta para la exención alcanza al de lo remunerado por este concepto de pago.

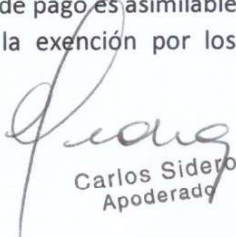
f. Trabajo durante Nochebuena y Fin de Año:

Este concepto de pago aplica al trabajador de turno rotativo continuo que presta servicios entre las 18 horas del 24 de diciembre y las 18 horas del día 25 de diciembre y/o entre las 18 horas del 31 de diciembre y las 18 horas del día 01 de enero de cada año, percibiendo además de su jornal normal y habitual una compensación equivalente al doble del adicional por día no laborable.

Teniendo en cuenta los dictámenes aludidos, consideramos que el presente concepto de pago es asimilable al concepto "horas extras" y en consecuencia le es aplicable la exención por los servicios prestados en días feriados, inhábiles,


GUILLERMO H. MANGONE
SECRETARIO GENERAL
F.E.T.I.G.N.R.A.


MIGUEL ALLASINO
GERENTE DE RELACIONES LABORALES
Y SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS


Carlos Sidero
Apoderado

RE-2023-127916608-APN-DGD#MT

sábados y/o domingos.

En tal sentido, el porcentaje a tomar en cuenta para la exención alcanza al de lo remunerado por este concepto de pago.

VI. Conceptos asimilados a "Viáticos y/o Movilidad":

a. Adicional por Zona:

En función de la zona geográfica donde se lleva adelante la relación laboral (lugar de trabajo - establecimiento de la empresa) se abona un "Adicional por Zona" que compensa económicamente la prestación de tareas en lugares donde son de menor accesibilidad los servicios públicos, el acceso a la vivienda e implica un mayor costo de vida.

Este adicional modifica su valor en función de la provincia y/o localidad donde el trabajador y/ trabajadora prestan su servicio laboral.

Atento lo dispuesto en los dictámenes antes aludidos, consideramos que al presente concepto de pago le es aplicable la deducción por viáticos prevista en la normativa vigente, la cual no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible, conforme la normativa vigente.

b. Adicional por Pernocte:

En virtud de las actividades específicas que demanda el servicio público con las características que posee el brindado por La Empresa, las tipologías intrínsecas a las actividades operativas que se desarrollan en su jurisdicción y ámbito, para asistir a prestar sus servicios laborales en cualquier lugar del país, existe un esquema extraordinario que compensa la necesidad de pernoctar fuera de su domicilio, cuando este se produce en un radio superior a los cien kilómetros (100 Km) del mismo.


Atento lo dispuesto en los dictámenes antes aludidos, consideramos que al presente concepto de pago le es aplicable la deducción por viáticos prevista en la normativa vigente, la cual no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible, conforme la normativa vigente.

c. Adicional Almuerzo según Ley N° 26.341:

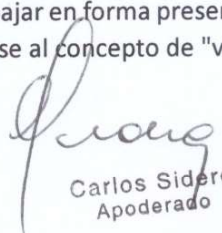
La empresa provee un servicio de comida para el almuerzo del personal diurno y almuerzo o cena para el personal de turno en sus lugares de trabajo.

En aquellos sectores laborales donde la empresa no puede brindar el servicio de almuerzo, abona una compensación remunerativa mensual.

Teniendo en cuenta que este adicional consiste en una compensación económica por trabajar en forma presencial en las instalaciones de la empresa, el mismo puede asimilarse al concepto de "viáticos y/o movilidad".


GUILLERMO H. MANGONE
SECRETARIO GENERAL
FETIGNRA


MIGUEL ALLASINO
GERENTE DE RELACIONES LABORALES
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



Carlos Sidero
Apoderado

RE-2023-127916608-APN-DGD#MT

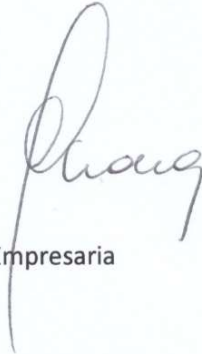
Atento lo dispuesto en los dictámenes antes aludidos, consideramos que al presente concepto de pago le es aplicable la deducción por viáticos prevista en la normativa vigente, la cual no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible, conforme la normativa vigente.

- IV. El tratamiento de los conceptos mencionados en los puntos precedentes será tomado de manera individual, recayendo sobre cada uno de ellos la fórmula de cálculo del impuesto indicada en los mismos
- V. Tratándose de un impuesto de liquidación anual, y conforme lo previsto en los Dictámenes ut supra referidos, se deja expresa constancia que lo aquí acordado tendrá vigencia desde el 01 de enero del corriente año, una vez sea homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS).
- VI. Las Partes acuerdan que realizarán una consulta conjunta a la Dirección Nacional de Impuestos dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.
- VII. Las Partes acuerdan elevar el presente acuerdo al MTEySS para su correspondiente homologación.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad



MIGUEL ALLASINO
GERENTE DE RELACIONES LABORALES
Y SERVICIOS de RECURSOS HUMANOS
Representación Empresaria



GUILLERMO H. MANGONE
SECRETARIO GENERAL
FETIGNRA

Representación FETIGNRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2208-23 Acu 2726-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.